



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCI
TOMO CXLII

GUANAJUATO, GTO., A 9 DE JULIO DEL 2004

NUMERO 110

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 77, de la H. Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cuál, se Reforma el artículo 18 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2004, expedida a través del Decreto Número 15, publicado en el Periódico Oficial Número 202, Cuarta Parte, de fecha 19 de Diciembre de 2003. 2

DECRETO Número 78, de la H. Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cuál, se Adiciona un párrafo segundo al artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2004, expedida a través del Decreto Número 53, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 204, de fecha 23 de Diciembre de 2003. 4

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 197, mediante el cuál, se autoriza la extinción del "Fideicomiso del Programa de Desarrollo Productivo Sostenible en Zonas Rurales Marginadas del Estado de Guanajuato". 6

DECRETO Gubernativo Número 198, mediante el cuál, se autoriza la Constitución del Fideicomiso Cultural Poliforum (FCP). 9

DECRETO Gubernativo Número 199, mediante el cuál, se Reforman y Adicionan varias fracciones de diversos artículos del Decreto Gubernativo Número 87, publicado en el Periódico Oficial Número 67, Segunda Parte, de fecha 21 de Agosto del 2001, mediante el cuál, se autoriza la Constitución del Fideicomiso "Centro Regional Expositor y de Negocios". 15

ACUERDO Gubernativo Número 87, mediante el cuál, se crea el Comité Estatal para la Seguridad en Salud. 18

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXIV y 79 de la Constitución Política del Estado y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2, 3, 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de septiembre del 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se creó el Comité Nacional para la Seguridad en Salud, como instancia encargada del análisis, definición, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y acciones, en materia de seguridad en salud, de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con el objeto de contribuir a establecer un blindaje de atención y prevención, así como los instrumentos capaces de abordar rápida, ordenada y eficazmente, urgencias epidemiológicas y desastres.

Asimismo, ante los eventos epidemiológicos ocurridos en noviembre del 2002, respecto del Síndrome Agudo Respiratorio Severo (SARS), actualmente conocida como neumonía atípica, se liberó al mundo dicha alerta, por lo que la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal convocó a los titulares de los servicios de salud de las entidades federativas, a efecto de establecer los lineamientos de seguridad en salud.

Ante tal situación la Secretaría de Salud Federal se dio a la tarea de construir un blindaje sanitario compuesto de varias aristas: contrarrestar los rezagos existentes, continuar ofreciendo atención de calidad y prevención oportuna, así como contar con instrumentos capaces de abordar rápida, ordenada y eficazmente urgencias epidemiológicas y desastres.

Así, en el Estado de Guanajuato se procedió a la emisión de los lineamientos de seguridad en salud que constan de cinco apartados: seguridad en salud en hospitales, bioterrorismo, desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes y la exposición a otros agentes.

Dentro de los citados lineamientos se contempla la necesidad de que en el Estado de Guanajuato se establezcan estrategias de coordinación institucional que permitan estar preparados para enfrentar situaciones que pongan en peligro la salud de los guanajuatenses al no atenderse adecuada y oportunamente, máxime si tomamos en cuenta la situación geográfica del Estado de Guanajuato, así como sus características económicas al contar con un aeropuerto internacional.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 87

Artículo Único.- Se crea el Comité Estatal para la Seguridad en Salud, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 1o.- El Comité Estatal para la Seguridad en Salud es la instancia encargada del análisis, definición, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad en salud, de las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud con el objeto de contribuir a establecer un blindaje de atención y prevención, así como los instrumentos capaces de abordar rápida, ordenada y eficazmente urgencias epidemiológicas y desastres.

Artículo 2o.- El Comité Estatal para la Seguridad en Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer y evaluar las políticas, estrategias y acciones para la seguridad en salud, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II.- Proponer las medidas necesarias para la correcta instrumentación de las acciones para la seguridad en salud, así como para subsanar las eventuales deficiencias que surjan en el proceso;
- III.- Promover que las unidades de atención médica cuenten con la infraestructura, así como con los insumos necesarios para realizar las acciones para la seguridad en salud;
- IV.- Coadyuvar en la operación del Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica;
- V.- Evaluar, y en su caso, proponer al Secretario de Salud adecuaciones al Sistema de Seguridad Estatal;
- VI.- Fomentar la coordinación de las instituciones y organismos que integren el Comité, con el propósito de homogeneizar y racionalizar las acciones que éstos desarrollen y que se relacionen con la seguridad en salud;
- VII.- Impulsar el desarrollo humano del personal que intervenga en las estrategias y acciones para la seguridad en salud, para lo cual se considerará, entre otros, la capacitación técnica;
- VIII.- Promover el desarrollo de campañas en apoyo a las actividades para la seguridad en salud;
- IX.- Vigilar que se establezcan los mecanismos suficientes para garantizar la calidad de todas las acciones para la seguridad en salud, así como evaluarlos;
- X.- Inducir la colaboración y coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como promover la concertación con los sectores social y privado para la instrumentación de las acciones para la seguridad en salud, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI.- Proponer la cooperación con organismos y agencias nacionales e internacionales para el desarrollo de investigaciones para la seguridad en salud;
- XII.- Gestionar ante instancias públicas y privadas apoyo para la adecuada operación de las acciones para la seguridad en salud;
- XIII.- Promover la realización de actividades educativas, de investigación y de promoción de la salud relacionadas con la seguridad en salud;
- XIV.- Recomendar proyectos de investigación en la materia de su competencia;
- XV.- Difundir sus actividades, así como los avances científicos y tecnológicos que se relacionen con las actividades en materia de la seguridad en salud;
- XVI.- Sugerir modificaciones a las disposiciones jurídicas vigentes que se relacionen con la seguridad en salud;

- XVII.-** Expedir sus Estatutos de Organización y Funcionamiento los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- XVIII.-** Impulsar la colaboración y coordinación con el Comité Nacional para la Seguridad en Salud en la instrumentación y ejecución de estrategias y acciones para la seguridad en salud; y
- XIX.-** Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 3o.- El Comité Estatal para la Seguridad en Salud se integrará por:

- I.-** El Secretario de Salud, quien lo presidirá;
- II.-** El Director General de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud, quien fungirá como vicepresidente;
- III.-** El Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IV.-** El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- V.-** El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI.-** El Titular de la XII Región Militar en el Estado;
- VII.-** El Titular del Hospital Regional "Dr. Alejandro Castañedo Kimball" de Petróleos Mexicanos;
- VIII.-** Los Directores Generales de Planeación y Desarrollo, de Regulación y Fomento Sanitario, de Administración, el Coordinador de Comunicación Social, los Jefes de las Jurisdicciones Sanitarias y el Director del área de Epidemiología, todos dependientes de la Secretaría de Salud; y
- IX.-** El Secretario Técnico del Comité Estatal de Vigilancia Epidemiológica.

El Presidente del Comité podrá invitar a participar en sus sesiones a representantes de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema que se trate en la sesión y se requiera su colaboración.

El Comité Estatal para la Seguridad en Salud contará con un Secretario Técnico que será el Director del Área de Epidemiología dependiente de la Secretaría de Salud.

Cada integrante propietario contará con un suplente.

Artículo 4o.- El Comité Estatal para la Seguridad en Salud celebrará sesiones ordinarias bimestralmente, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias cuando así se amerite.

CAPÍTULO III DEL SUBCOMITÉ

Artículo 5o.- El Comité Estatal para la Seguridad en Salud contará con un Subcomité Técnico de Seguimiento y Evaluación el cual se denominará Comando de Respuesta Rápida, que será presidido por el

Vicepresidente del Comité Estatal para la Seguridad en Salud y cuya integración y funcionamiento se determinarán en los Estatutos de Organización y Funcionamiento de dicho Comité.

Asimismo, para el adecuado desarrollo de sus funciones, el Comité podrá determinar la creación de grupos de trabajo, tanto transitorios como permanentes.

Los coordinadores de los grupos de trabajo serán designados por el Vicepresidente del Comité.

Los grupos de trabajo podrán integrarse por los representantes de las instituciones u organizaciones que para el efecto invite el Presidente del Comité.

Artículo 6o.- El Subcomité Técnico de Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Recabar información en materia de seguridad en salud y analizarla;
- II.- Diseñar estrategias para dar seguimiento a la operación de las acciones para la seguridad en salud;
- III.- Planear, valorar y dar seguimiento a los indicadores de proceso y de impacto para la seguridad en salud;
- IV.- Evaluar el impacto de las acciones para la seguridad en salud;
- V.- Promover, y en su caso, apoyar la elaboración y difusión de materiales didácticos que se relacionen con la seguridad en salud;
- VI.- Proponer, y en su caso, desarrollar líneas de investigación para el estudio de problemas específicos relacionados con la seguridad en salud;
- VII.- Promover la cooperación con organismos y agencias internacionales para el desarrollo de investigaciones para la seguridad en salud;
- VIII.- Informar el desarrollo de sus actividades, al Comité Estatal para la Seguridad en Salud por conducto de su Vicepresidente;
- IX.- Divulgar entre los integrantes del Sistema Estatal de Salud las disposiciones legales aplicables que incidan sobre las acciones para la seguridad en salud; y
- X.- Las demás actividades que se determinen en los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Comité Estatal para la Seguridad en Salud o le señale el Presidente del mismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité Estatal para la Seguridad en Salud deberá celebrar su primera sesión dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a los 14 días del mes de junio del año 2004 dos mil cuatro.



JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



**GERARDO LUIS RODRIGUEZ
OROZCO**

EL SECRETARIO DE SALUD



ECTOR JAIME RAMIREZ BARBA